



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre mil veintidós (2022)

Radicación: 11001-03-15-000-2022-05940-00

Accionante: César Sigfredo Potosí Jiménez

Accionados: Sección Segunda del Consejo de Estado y otro

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada, a través de apoderado judicial², por César Sigfredo Potosí Jiménez en contra de la Sección Segunda del Consejo de Estado y del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en procura de la protección de sus derechos al debido proceso, de acceso a la administración de justicia, al mínimo vital y al trabajo.

1.2.- El peticionario estima vulneradas sus garantías constitucionales con las providencias dictadas el 30 de abril de 2020 y el 7 de julio de 2022 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y la Sección Segunda del Consejo de Estado, respectivamente, mediante las cuales se negaron las pretensiones elevadas por el actor en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho No. 25000234200020180106200/01³. Lo anterior, por cuanto considera que las accionadas interpretaron equivocadamente el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 e incurrieron en una indebida valoración probatoria.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala

¹ Obra escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 4CF2176AD384C009 64A10DED13550BC3 0CB036EA7DDC84A8 2D66F0ADD92D419C.

² Obra poder en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 3903B7F9198AAADF 0A8391A93089B7B7 7C8260E8B770D9E0 EF280C70CB01D94E.

³ Proceso promovido por César Sigfredo Potosí Jiménez en contra de la Agencia Nacional de Tierras.

Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por César Sigfredo Potosí Jiménez en contra de la Sección Segunda del Consejo de Estado y del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por César Sigfredo Potosí Jiménez en contra de la Sección Segunda del Consejo de Estado y del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, a los magistrados Carmelo Perdomo Cuéter del Consejo de Estado y Néstor Javier Calvo Chaves⁴ del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Agencia Nacional de Tierras, que fungió como demandada en el medio de control incoado por el accionante, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

QUINTO: ORDENAR al Tribunal Administrativo de Cundinamarca⁵ que, en el término más expedito, remita a esta oficina judicial, en medio digital, el expediente del proceso No. 25000234200020180106200/01.

⁴ Como consta a folio 9 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 18, con certificado 0233D91E7B1C8D03 8BD243F8D3A4DB84 DE258462810DEED1 367049C93587A5F9 del expediente 25000234200020180106200/01.

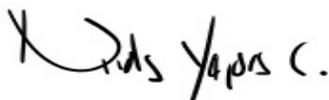
⁵ Al revisar el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial, se observa anotación en la que consta que el expediente del proceso fue devuelto a la corporación de origen.

SEXO: RECONOCER personería jurídica a Esteban Camilo Rocha Delgado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.275.362 y tarjeta profesional No. 318.223, como apoderado de la parte actora, en los precisos términos del poder aportado como anexo al escrito de tutela⁶.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de las accionadas y de la vinculada.

OCTAVAO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 11 de noviembre de 2022, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente

⁶ Obra poder en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 3903B7F9198AAADF 0A8391A93089B7B7 7C8260E8B770D9E0 EF280C70CB01D94E.